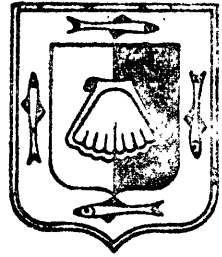




# BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

## LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

## DIRECCION:

La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase.  
Registro DGC Núm. 014 0883  
Características 315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S. Poder Ejecutivo

REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA COMISION DE NOMENCLATURA Y NUMERACION DEL MUNICIPIO DE LA PAZ.



REGLAMENTO PARA LA ACTUACION DE CONJUNTOS MUSICALES DE TODAS LAS RAMAS EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.



EL C. ING. JOSE CARLOS COTA OSUNA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL VI H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que el propio H. VI Ayuntamiento Constitucional de La Paz, en uso de las facultades que le conceden los artículos 2 y 148 Fracción II de la Constitución Política del Estado y 2, 26 Fracción II, 90, 91, 92 y 94 de la Ley Organica Municipal, ha tenido a bien aprobar las siguientes Reformas al Reglamento de la Comisión de Nomenclatura y Numeración del Municipio de La Paz.

## CAPITULO II.

### DE LA ORGANIZACION.

Artículo 66.- La Comisión de Nomenclatura y Numeración Municipal se integra de la siguiente manera:

- A) Un representante de los Servicios Coordinados de Educación Pública.
- B) Un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- C) Un representante del Gobierno del Estado.
- D) Un representante de la Dirección de Obras Públicas Municipales.
- E) Un Regidor.
- F) Tres Ciudadanos designados por el C. Presidente Municipal.

## CAPITULO III.

### DE LAS ASAMBLEAS.

Artículo 70.- Designados los representantes que integran la Comisión de Nomenclatura y Numeración Municipal, el C. Presidente Municipal convocará a Asamblea General, la cual se realizará de acuerdo al siguiente orden:

Congregadas las personas que acudan en calidad de integrantes de la Comisión, se procederá a hacer de su conocimiento el motivo de la reunión, invitándoles para que propongan libremente a quien deba ocupar el cargo de Presidente. El resultado de la votación se dará a conocer al Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente Honorario. Se levantará una acta, la que deberá firmarse por los presentes.

Artículo 71.- La Comisión de Nomenclatura y Numeración deberá realizar asambleas cuando menos dos veces al año y cuantas veces fuere necesario a convocatoria del C. Presidente de la Comisión, siendo obligatoria la presencia de las dos terceras partes del número de

**integrantes.**

**CAPITULO IV.  
DE LAS ATRIBUCIONES.**

**Artículo 10o.-** La Comisión de Nomenclatura y Numeración Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

II.- .....

III.- Proponer que se haga correctamente el señalamiento de la Nomenclatura y modificación en su caso.

IV.- .....

V.- Proponer al H. Cabildo las modificaciones a los nombres de las calle y plazas a juicio de la Comisión, previo estudio que justifique la propuesta.

VI.- Proponer al H. Cabildo los nombres de las nuevas vías públicas, de acuerdo a la toponimia.

VII.- Asesorar al Ayuntamiento en todo lo relacionado con la nomenclatura y numeración de las calles de la Ciudad y de los poblados del Municipio.

**Artículo 11o.-** Para el desempeño de su cometido la Comisión de Nomenclatura y Numeración Municipal, se regirá por los siguientes sistemas:

I.- ....

II.- El sistema de mayor antigüedad o mayor relieve histórico, para los casos que una calle ostente varios nombres.

III.-.....

**Artículo 14o.-** Derogado....

**T R A N S I T O R I O**

**UNICO.-** Las presentes reformas al "Reglamento de la Comisión de Nomenclatura y Numeración del Municipio de La Paz", entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL VI H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.**

**ING. JOSE CARLOS COTA OSUNA, PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. MARIA CONCEPCION RUELAS RANGEL, SINDICO; DR. MANUEL DE JESUS CASTRO LUPEZ, PRIMER REGIDOR; SR. RICARDO MARTINEZ MUNIEVERDE, SEGUNDO REGIDOR; SR. ADALBERTO RICO CASTELL, TERCER REGIDOR; PROFR. ALOYS AGUILAR PREISSER, CUARTO REGIDOR; SR. EDUARDO CAMPUS OJEDA, QUINTO REGIDOR; SR. JOSE AGUSTIN NORIEGA ROSALES, SEXTO REGIDOR; SR. MARIO MIRANDA DOMINGUEZ, SEPTIMO REGIDOR; SR. SALVADOR ESPINOZA CAMACHO, OCTAVO**

REGIDOR; SR. JESUS BELTRAM MIRANDA, NOVENO REGIDOR; LIC. JOSE ALFREDO CARBALLO RUIZ, DECIMO REGIDOR; C. ROSA DELIA COTA MONTANO, DECIMO PRIMER REGIDOR; PROFR. ANGEL GAJON DE LA TOBA, DECIMO SEGUNDO REGIDOR; SR. FRANCISCO JAVIER OBREGON ESPINOZA, DECIMO TERCER REGIDOR, Y LIC. HECTOR EDMUNDO SALGADO COTA, SECRETARIO GENERAL.

Para su publicación y observancia promulgo las presentes reformas al Reglamento de la Comisión de Nomenclatura y Numeración del municipio, de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los tres días del mes de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Ocho.

ING. JOSE CARLOS COTA OSUNA.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. H. EDMUNDO SALGADO COTA.  
SECRETARIO GENERAL.

El C. Ingeniero JOSE CARLOS COTA OSUNA, Presidente del Honorable VI Ayuntamiento Constitucional de La Paz, Estado de Baja California Sur,

**A SUS HABITANTES HACE SABER:**

Que el propio Ayuntamiento Constitucional de La Paz, en uso de las facultades que le conceden los artículos 2, 134 y 148, fracción II, de la Constitución Política del Estado y en los artículos 2o., 11, 25, 26 fracción II, 27 fracción I, 90, 91, 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley Organica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA ACTUACION DE CONJUNTOS MUSICALES  
DE TODAS LAS RAMAS EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ.**

**C A P I T U L O I.**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTICULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la actividad de los músicos profesionales y cantantes o trovadores en el Municipio de La Paz.

ARTICULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- A) Músico profesional, es toda persona que opera con un instrumento musical, ya sea solo o formando parte de un grupo y reciba una contraprestación por dicha actividad.
- B) Trovador o cantante, es toda persona que canta en público y percibe una contraprestación o pago por esta actividad.
- C) Banda y/o orquesta, son las que se integran con varios elementos que realizan su trabajo con distintos instrumentos musicales.
- D) Conjunto moderno, es el que se integra con varios elementos que realizan su trabajo con aparatos musicales electrónicos.
- E) Mariachi, es un grupo formado por varios músicos que ejecutan instrumentos de cuerda y trompetas.
- F) Conjunto Norteño, es el formado por filarmónicos que con sus instrumentos musicales interpretan musica ranchera.
- G) Duetos, tríos, cuartetos y quintetos, son los que

se forman de la unión de músicos y cantantes que acompañándose de instrumentos musicales, o sin ellos, solos o en grupos, hacen uso de música y voz para divertir a su clientela.

H) Cuota de paso, es la que cubren los músicos y cantantes foráneos por actuar dentro de la jurisdicción del Municipio de La Paz.

ARTICULO 3.- Toda unidad musical será representada por un Jefe o Director del grupo, quien se constituye de inmediato responsable de la conducta profesional de cada uno de los integrantes y se encargará de que se cumpla con las obligaciones derivadas del presente Reglamento.

## C A P I T U L O II.

### DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.

ARTICULO 4.- En los lugares como cantinas, bares, cabarets, restaurantes, y otros establecimientos públicos similares, se podrá permitir el acceso a los trabajadores de la música, a criterio de los dueños, con el objeto de que atraigan y presten su servicio a toda persona que lo solicite, quedando prohibido a los propietarios de los establecimientos cobrar a los músicos por desarrollar su actividad en sus locales. Deberán desconectarse los aparatos electrónicos musicales que operen en el local, mientras dure la actuación de los filarmónicos, en forma alternada.

Para controlar el encendido del aparato musical y evitar que personas que estén haciendo consumo, o ajenas al establecimiento lo enciendan, el propietario o encargado del negocio deberá tener el apagador eléctrico bajo su estricto control.

Los filarmónicos podrán prestar sus servicios por todo el tiempo que tenga autorizado el negocio.

Deberá evitarse el congestionamiento de conjuntos musicales en aquellos lugares que deben tener acceso por la índole propia del trabajo.

ARTICULO 5.- En el funcionamiento de las discotecas, salones de baile y en los lugares donde se utilicen los aparatos electromecánicos musicales y se cobre con fines de especulación, se procurará que sus propietarios o promotores contraten eventualmente, para tales efectos, un grupo musical de la localidad para que alterne con la música grabada con el objeto de proteger el empleo y el sostén familiar.

ARTICULO 6.- Todo organismo, grupo o comité que organice baile de especulación y contrate conjuntos musicales que radiquen fuera del Municipio, deberá procurar contratar, en alternativa, grupos musicales que radiquen en nuestro Municipio o jurisdicción.

## CAPITULO III.

### DEL CONTROL DE LOS MUSICOS Y TROVADORES.

ARTICULO 7.- La Secretaría General Municipal, ejercerá estricta vigilancia en el cumplimiento de este Reglamento. Todos los inspectores municipales deberán vigilar su cumplimiento.

ARTICULO 8.- Para operar como músico profesional o trovador en la municipalidad de La Paz, se requiere:

- A) Inscribirse en el padrón municipal de músicos y cantantes que deberá contener:
  - 1.-Fecha,
  - 2.-Número de Registro,
  - 3.-Nombre completo,
  - 4.-Lugar de origen,
  - 5.-Domicilio actual,
  - 6.-Número de teléfono,
  - 7.-Instrumento musical que toca,
  - 8.-Organización sindical a que pertenece.
- B) Ser mayor de dieciséis años y haber cumplido con su instrucción secundaria.
- C) Observar buena conducta.
- D) Presentarse en el desempeño de su trabajo debidamente aseado y observar buenas maneras en el trato continuo con la clientela.
- E) Tratar con buenas maneras a las personas en general, cualquiera que sea su posición social o económica.

ARTICULO 9.- El gremio filarmónico pagará el impuesto correspondiente al Ayuntamiento, en especie, efectuando audiciones culturales en festivales populares organizados por la Secretaría General fijándose honorarios y lugares de común acuerdo.

ARTICULO 10.- Están sujetos a la obligación anterior, todos aquellos conjuntos que residan en las cabeceras municipales o delegaciones bajo control de los respectivos delegados.

ARTICULO 11.- La Secretaría General elaborará un calendario en el que se determinará el día y el lugar en que dichos conjuntos deberán prestar ese servicio, de común acuerdo con las agrupaciones.

ARTICULO 12.- La Secretaría General Municipal extenderá orden por escrito a la dirigencia de la agrupación correspondiente con cuatro días de anticipación para que se exija el fiel cumplimiento de las audiciones culturales.



## C A P I T U L O   I V .

### DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE MUSICOS Y TROVADORES.

ARTICULO 13.- Toda agrupación de músicos o trovadores con personalidad jurídica y con registro ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, será considerada como una organización sindical. Para el efecto de este Reglamento la agrupación que no cumpla con este requisito no podrá actuar dentro del Municipio.

ARTICULO 14.- La Secretaría General Municipal autorizará una credencial de identificación a los músicos autorizados para actuar en el Municipio de La Paz.

Todo músico o trovador que no pertenezca a una agrupación será considerado como elemento libre y pagará los impuestos en la forma que lo determine la Tesorería General del Ayuntamiento.

ARTICULO 15.- El Ayuntamiento, a través de la Secretaría General apoyará íntegramente las disposiciones del capítulo XI, en sus artículos 304, 306, 308, 309, 310 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo que contiene aspectos legales aplicables al gremio de músicos y actores.

Cuando sea reformada la Ley Federal del Trabajo, en este capítulo, el Ayuntamiento se compromete en hacer efectivo las aplicaciones del contenido de dichas reformas.

ARTICULO 16.- El Ayuntamiento no otorgará permisos por un término superior a cinco días a aquellos conjuntos foráneos que pretendan ejercer sus actividades dentro del Municipio, sin venir contratados por un establecimiento y deberá pagarse la cuota de paso, al Ayuntamiento.

## C A P I T U L O   V .

### DE LA COLABORACION DE LAS AGRUPACIONES.

ARTICULO 17.- Para vigilar el cumplimiento de este Reglamento, el Municipio cuenta con la colaboración de las organizaciones sindicales a quienes se solicitará:

- A) Denunciar ante la Dirección de Seguridad Pública Municipal o autoridad competente en el lugar, aquellos músicos o trovadores que no tengan la credencial de identificación municipal.
- B) Denunciar ante las autoridades a los infractores reincidentes para que se les imponga la sanción que amerite o se le prohíba ejercer como músicos

o trovadores.

C) Colaborar con las autoridades municipales.

ARTICULO 18.- Cuando los clientes ocasionales se nieguen a cubrir el importe de su trabajo a los músicos y trovadores, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, proporcionará las garantías necesarias obligando a estos patronos clientes ocasionales, a pagar la cantidad que representen los servicios prestados.

#### DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 19.- Se establezcan como jurisdicciones, enclavadas dentro del Municipio de La Paz, Baja California Sur, las siguientes:

- A) Ciudad de La Paz,
- B) Delegación de San Antonio,
- C) Delegación de Los Dolores,
- D) Delegación de Los Planes,
- E) Delegación de Todos Santos.

ARTICULO 20.- Cuando las agrupaciones de la música con residencia en el Municipio no cuenten con los suficientes grupos musicales para trabajar en bailes, espectáculos, fiestas tradicionales y familiares, negocios establecidos, etc., se dejará en libertad de contratación de músicos y trovadores de cualquier parte de México, debiéndose cubrir la cuota de paso correspondiente.

ARTICULO 21.- Los músicos y trovadores que actúen en la vía pública en bailes o en reuniones particulares o públicas, suspenderán momentáneamente su actuación de inmediato, al suscitarse riñas o alterarse el orden en alguna forma.

ARTICULO 22.- Se prohíbe a los músicos y trovadores ejercer su trabajo en estado de ebriedad, y consumir bebidas alcohólicas durante los períodos de actuación profesional.

ARTICULO 23.- Las autoridades municipales deberán hacer cumplir las disposiciones del Artículo anterior.

#### T R A N S I T O R I O.

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE CABILDO DEL H. VI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

ING. JOSE CARLOS COTA OSUNA, PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. MARIA CONCEPCION RUELAS RANGEL, SINDICO; DR. MANUEL DE JESUS CASTRO LOPEZ, PRIMER REGIDOR; SR. RICARDO MARTINEZ MONTEVERDE, SEGUNDO REGIDOR; SR. ADALBERTO RICO CASTELL, TERCER REGIDOR; PROFR. ALOYS AGUILAR PREISSER, CUARTO REGIDOR; SR. EDUARDO CAMPOS OJEDA, QUINTO REGIDOR; SR. AGUSTIN NORIEGA ROSALES, SEXTO REGIDOR; SR. MARIO MIRANDA DOMINGUEZ, SEPTIMO REGIDOR; SR. SALVADOR ESPINOZA CAMACHO, OCTAVO REGIDOR; SR. JESUS BELTRAN MIRANDA, NOVENO REGIDOR; SR. JOSE ALFREDO CARBALLO RUIZ, DECIMO REGIDOR; C. ROSA DELIA COTA MONTAÑO, DECIMO PRIMER REGIDOR; PROFR. ANGEL GAJON DE LA TOBA, DECIMO SEGUNDO REGIDOR; SR. FRANCISCO JAVIER OBREGON ESPINOZA, DECIMO TERCER REGIDOR Y LIC. HECTOR EDMUNDO SALGADO COTA, SECRETARIO GENERAL.

Para su publicación y observancia promulgo el presente Reglamento para la Actuación de Conjntos Musicales de todas las ramas en el Municipio de La Paz, en la Ciudad de La paz, capital del Estado de Baja California Sur, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.

  
ING. JOSÉ CARLOS COTA OSUNA.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.

  
LIC. H. EDMUNDO SALGADO COTA.  
SECRETARIO GENERAL.

E D I C T O

C. YOLANDA SOTELO ALCALA,  
P R E S E N T E.-

En los autos del expediente N° 147/986, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido en su contra por el C. MARTIN RODRIGUEZ CAMACHO, con fecha nueve de mayo del año en curso, se dictó Sentencia cuyos Puntos Resolutivos son: = = = = =

PRIMERO:- Ha promovido la demanda de Divorcio Necesario en éste Juicio Ordinario Civil seguido por el Señor MARTIN RODRIGUEZ CAMACHO en contra de la Señora YOLANDA SOTELO ALCALA; por tanto: = = = = =

SEGUNDO:- Se declara disuelto el matrimonio celebrado por actor y demandada en San Luis Río Colorado, con fecha veintitres de enero de mil novecientos setenta y cuatro; asimismo y a partir de la fecha de ésta Sentencia, se declara disuelta la Sociedad Conyugal existente entre actor y demandada, para todos los efectos legales, quedando ámbos conyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias, con la taxativa para la demandada de que solo lo hará una vez transcurridos dos años contables desde la fecha en que cause ejecutoria ésta Sentencia. = = = = =

TERCERO:- Tán luego cause ejecutoria la presente Resolución, remítase Copia Certificada de ella al C. Oficial del Registro Civil de San Luis Río Colorado, Sonora para que tenga a bien levantar el Acta respectiva, mediante Exhorto que se gire al efecto al C. Juez de lo Civil en turno de dicha Ciudad. = = = = =

CUARTO:- No se hace especial condenación en costas en ésta Instancia.

QUINTO:- NOTIFIQUESE. = = = = =

A S I, definitivamente lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado MANUEL RODRIGUEZ OSUNA, Juez Mixto de Primera Instancia de éste Partido Judicial, por ante los Testigos de Asistencia con quienes actúa y dan fé. Una firma ilegible.- H. Rivera F. Una firma ilegible. Rúbricas"

Lo que se hace de su conocimiento por medio del presente Edicto en vía de notificación para los efectos legales consiguientes.

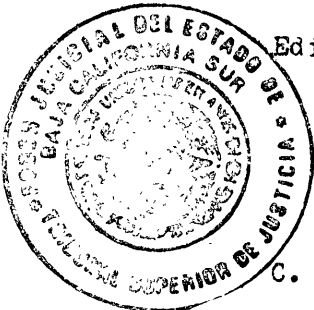
Santa Rosalía, B.C.S., Agosto 9 de 1988.-

TESTIGOS DE ASISTENCIA.-

*Manuel Jesús Puente Ruiz*

C. MANUEL JESUS PUENTE RUIZ.-

C. ARTURO ARAIZA VERDÚZCO.-



**BOLETIN OFICIAL**  
**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**PALACIO DE GOBIERNO**

**LA PAZ, B.C.S.**

**Dirección:**

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

**Correspondencia de Segunda Clase.-- Registro LCC--Núm. 014 0883**  
**Características 815112816**

**Condiciones:**

**(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).**

Los Avisos se cobrarán a razón de 0.005% del Salario Mínimo diario la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán la mitad 0.0025%. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del Aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada guarismo.

**SUSCRIPCIONES:**

**POR UN SEMESTRE 1.15% del Salario Mínimo diario.**

**POR UN AÑO 2.30% del Salario Mínimo diario.**

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día 0.20% del Salario Mínimo diario, atrasados 0.40% del Salario Mínimo diario. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

**Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.**

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.

Page 1 of 1

Page 1 of 1

Page 1 of 1

Page 1 of 1